



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 016-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE ABRIL DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta y el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** de los informes No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, y No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos No. CNE-CGAJ-2017-0455-M y No. CNE-CGAJ-2017-0503-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos

políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 2° Conocimiento** de los informes No. 0080-CGAJ-CNE-2017 de 31 de marzo de 2017, y No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos; y,
- 3° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales; y, del pedido de corrección presentado por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0455-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0455-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL	17282-2016-04445	CAICEDO SABEDRA SAUL DANIEL	1725777104	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CANTÓN QUITO				
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06095	CHAPI CUATIN GUIDO GERMAN	0401176474	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05900	BURBANO LUGO KLEBER FABIAN	0502483787	30 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00778	PUMA RAMOS SANDRA ISABEL	1716480940	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05747	TATAYO SILVA CARLOS DANIEL	1750138610	22 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00725	CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER	1750163402	2 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06559	BENAVIDES VASCONEZ RENE ALFREDO	1720499019	4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04834	CEVALLOS SOLORZANO ENSON FERNANDO	1308070182	2 años
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON	09266-2016-00342	ZAMBRANO VELIZ JOSE GREGORIO	1310010184	29 años, 4 meses

	SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL				
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2017-00819	JAMI MAIGUA ARTURO	1713029039	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11283- 2016-00841	GRANDA LAVANDA EDUARDO LUIS	1104917362	2 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11283- 2016-00584	MUÑOZ GONZALEZ YACKZON VINICIO	1104228356	40 meses
13	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283- 2015-00961	SUAREZ CARRERA CARLOS DIEGO	1205688268	9 años, 4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-02908	INTRIAGO CHILA PEDRO PABLO	1309492724	35 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00590	QUIÑONEZ FOLLECO ENRIQUE UBIRACY	1002447124	18 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00590	JIMENEZ MARIÑO CLEVER ALFREDO	1711455533	18 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-06560	FREIRE LASHA YAJAIRA PATRICIA	1727003681	16 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS	17282- 2016-05047	CHILUISA ASTUDILLO CRISTIAN GIOVANNY	1724292659	1 año



	FLAGRANTES DEL DMQ				
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04956	VILLACIS PALACIOS HECTOR STALINNOV	1708967680	12 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06602	MORALES FERIGRA MAURICIO DAVID	1720779907	3 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00349	CONCHA CHERE JOSUE DANIEL	1727632877	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05235	GONZALEZ MARISCAL WELLINGTON MIGUEL	0918441353	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05547	CALDERON ROMERO JORGE EDUARDO	1715858344	14 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00768	SEVILLA GAVILANES JUAN MANUEL	1714235411	43 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00768	LOPEZ NARANJO NELSON JONATHAN	1727182469	16 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-00942	CHANGUAN QUIROZ CHRISTIAN	1750978437	1 año

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ		SANTIAGO		
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06391	ARROYO VALENCIA LUIS EDGAR	0803514645	15 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-06612	CASTAÑEDA YASELGA MARIA DEL CARMEN	1720823960	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00350	GOMEZ CRUZ STALIN MARCELO	1724124175	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04635	ORTIZ SANGUANO CESAR SEGUNDO	1720624343	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06024	DE LA CRUZ DE LA CRUZ PATRICIA JANETH	1719741926	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00532	PEREZ MORALES DIEGO ALEXIS	1723600324	12 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00825	ANDRADE LOPEZ SAMUEL EFRAIN	1715703763	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2016-06423	CAISAGUANO CUYO JOSE	1721615399	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		FRANCISCO		
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06557	HERNANDEZ CHIPANTIZA GERMAN BLADIMIR	1707619555	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10332-2016-00357	RODRIGUEZ GORDILLO PEDRO MANUEL	1001145893	7 años, 4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2017-00309	ARCE ESPINOZA MARIANELA DEL CARMEN	1004459499	20 días
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10241-2012-0113	ZAMBRANO MENDOZA JOSE VICENTE ATINIO	1706761713	12 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00195	IRUA ENRIQUEZ EDGAR GUSTAVO	1001662426	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00249	ENRIQUEZ FOLLARAN LUIS EDUARDO	1002107751	1 año
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-00534	MARMOL ALDAZ JORGE JAVIER	1716415748	1 año
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10280-2016-01613	MORILLO PUETATE JUAN CARLOS	0401234760	10 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13281-2015-00339	QUIMIS CHELE JORGE CARLOS	1308829702	22 años
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00500	SABANDO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	1316608668	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	1328-2016-01859	MENDOZA VASQUEZ CARLOS FERNANDO	1312862756	2 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	13283-2015-01026	RODRIGUEZ LARROCHELLI WILTHER ELIECER	0905547113	9 años, 4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE	13283-2017-00050	ORTEGA MACIAS	1350520365	5 años

	PORTOVIEJO		LEIBERTH ORLANDO		
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13176-2014-0128	LOOR CEDEÑO RICARDO ENRIQUE	1310609068	22 años
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01058	MACIAS BALDERRAMO WALTER RAMON CASO TRANSPAR UNO	1312656976	20 años
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2016-00858	CATUTO MENENDES BRYAN STEVEN	2450086158	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00007	LOOR GANCHOZO FREDDY FABRICIO	1311412579	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL Y TRÁNSITO DE CHONE	13282-2017-00080	FIGUEROA AVEIGA FABRICIO AGUSTIN	1312583089	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00113	VILLAMAR PINCAY JUNIOR JOSE	1315487304	3 años
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO	12283-2017-00083	FREIRE ANDAGOYA JULIO CESAR	2100093992	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2015-00415	ORELLANA GUAMAN CARLOS ANIBAL	1103723068	10 años
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CHONE	13282-2016-00737	ZAMBRANO FLORES DE VALGAS ERICH JONATHAN	1313351387	4 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2014-2063	MALDONADO CEDEÑO ANGEL CASIMIRO	1302662760	4 años
58	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2016-01114	CEDEÑO ALAVA JUAN CARLOS	1307997658	3 años
59	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN BOLIVAR	13313-2016-00500	ALAVA HIDALGO EDISON RAMON	1314765809	24 meses
60	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN BOLIVAR	13313-2016-00500	SABANDO DELGADO ITALO RENE	1312243700	24 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ	13283-2016-01905	GENDE MORRILLO	1306467497	5 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO		FREDY AUGUSTO		
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL MANABÍ	13281-2015-00306	ZAMBRANO ZAMBRANO EDISON XAVIER	0919994616	9 años, 4 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL MANABÍ	13281-2015-00306	HERRERA VARGAS MARCO ANTONIO	0917782229	9 años, 4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE	13282-2017-00050	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELVIS JOSE	1311996449	20 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE	13282-2017-00049	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELVIS JOSE	1311996449	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00060	QUIMIZ CHAVEZ CRISTOBAL DAMIAN	1312774530	12 meses
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00128	CHILA MARQUEZ JOSE ENRIQUE	1312989898	7 años
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00128	CAGUA MANZABA ANGEL LIZARDO	1312995440	7 años
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13257-2014-0008	VELIZ DELGADO LUIGGY ALFONSO	1312594375	18 años
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-0673	LOOR VELEZ FIDEL ANDRES	1310152192	24 años
71	UNIDAD MULTICOMPETENT E PENAL Y TRANSITO DE MANABI CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13283-2017-00073	SALTOS NAPA AFRANIO JOSE	1312996091	2 meses
72	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-0476	MACIAS LAZ YIMBER WASHINGTON	1306745702	6 meses

73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	17282-2017-00130	CARRILLO YAPO ENRIQUE RICARDO	1723518930	4 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00150	ROMOLEROUX MOSCOSO MARCO VINICIO	1721822011	20 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05506	QUILUMBA LIGNIA BRAULIO RODOLFO	1721340873	30 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05506	CONLAGO GUAMAN JUAN BENIGNO	1722596820	30 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00827	ORTIZ ANGULO JOSE HERMEN	0804572949	12 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-01695	NUÑEZ BARRIGA TATIANA PAOLA	1716074255	15 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06640	QUITO AYALA HECTOR ESTUARDO	1713639258	10 días
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2015-02182	QUISILEMA SIMBAÑA RAFAEL	1700800186	18 meses
81	TRIBUNAL DE	17246-	QUISPE GARCIA	1715216048	12 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2011-0011	OLGA ROMELIA		
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	CHILLAGANA TOAPANTA MARIA FABIOLA	1716167885	12 años
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	MENDOZA MONTENEGRO ANDY DANIELA	1803774601	12 años
84	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	ALLAUCA LLUMIQUINGA JORGE ENRIQUE	1709444077	12 años,
85	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	UYANA QUISHPE MARIA DE LOURDES	1707659866	12 años
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	VACA UYANA FERNANDO STALIN	1718929449	12 años
87	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2011-0011	QUISPE GARCIA PAULA MARGARITA	1710358092	12 años
88	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2014-0612	BUSTILLOS PROAÑO STALIN ADRIAN	1721632154	7 años
89	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17281-2014-2270	LARA DELGADO GLORIA MARIANA	1003753264	6 años, 8 meses
90	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17256-2014-0313	CAICEDO JOSE OSCAR	1311288912	15 años
91	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11283-2016-00342	VELEZ MERINO LUIS FERNANDO	1105438921	1 año, 6 meses
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00620	SANTOS NARANJO ZANDRA JOSEFINA	0103994158	4 meses

93	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-2292	MERA LOOR MELCHOR DEMETRIO	1304634734	4 años
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA	13284-2015-03242	LUCUMI MEDRANDA JOSE ANTONIO	1313364240	19 años
95	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00267	CHIMBO LOPEZ MARCO VINICIO	1900279041	28 meses
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04998	SOPA CHANCHICOCHA CRISTIAN IVAN	1750417527	10 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17270-2014-1953	BAYAS BAYAS MANUEL GONZALO	0201593134	16 años
98	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00245	VERA BRAVO JENNY PAOLA	1310627680	40 días
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CATÓN ALAUSÍ	06281-2017-00009	DOMINGUEZ JARA JESUS MARIO	0604375402	2 meses
100	TRINUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMÍNGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-5891	OÑA ORDOÑEZ COLBER RAMON	0801171133	1 año
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00405	MONTESNEGRO QUIÑONEZ CARLA JIMENA	1716140940	1 año
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23303-2016-01004	ESTUPIÑAN BENAVIDES HAMILTON JOEL	0802985457	5 años
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-1090	SOLORZANO VELEZ MIGUEL ANGEL	1724967334	16 años
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-03286	ARMIJO AVEROS JOSE VICTOR	1711553980	3 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

105	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01224	INTRIAGO GUADAMUD BYRON ELIAN	2350167322	20 meses
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01942	LOPEZ BERMUDEZ WALTHER WILSON	1723327720	20 meses
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01942	SALAZAR PINARGOTE JOHNNY LENIN	2300093560	1 año
108	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-0351	CAPA CAMACHO LUIS ALFREDO	1103851299	20 años
109	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-3160	PRECIADO BAUTISTA CARLOS ROLANDO	1720869534	20 años
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00055	RODRIGUEZ ESPINOZA ANGELICA MARIA	0802484071	4 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL DE CAÑAR	03281-2016-00102	ZUÑIGA LEMA CARLOS IVAN	0925405870	16 meses
112	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-05087	BARRERA SANDOVAL JORGE DAVID	1723603658	20 meses
113	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05087	QUINTERO GIRALDO JORGE PATRICIO	1722880356	20 meses
114	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-05712	BUNCAY LOARTE GUADALUPE GABRIELA	1717078073	20 meses

	DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
115	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282- 2016-05677	SALAZAR BURGOS WASHINGTON PATRICIO	1708540818	1 año
116	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291- 2017-0001	IGUAGO LANCHIMBA CRISTIAN FERNANDO	1751030568	3 meses
117	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITOMETROPO LITANO DE QUITO	17282- 2017-00579	GARCIA ARCE JUAN JAVIER	0802695668	12 meses
118	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00579	CAICEDO CASTILLO PATRICIO LEONARDO	0804294817	12 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00431	PRECIADO CANGA MODESTO ALEJANDRO	0802774448	12 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-06444	GUERRA PRADO PATRICIO VLADIMIR	1718877374	4 meses
121	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282- 2016-05376	ROSADO GALLO DARIO XAVIER	1753430535	32 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

122	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06249	NAULA UREÑA ANGEL JONATHAN	1105599474	30 meses
123	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2014-4213	CARRASCO YEPEZ CARLOTA ESMERALDA	1000321628	6 meses
124	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-01018	HOLGUIN MEZA RAMON AUGUSTO	0911187524	2 años, 6 meses
125	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01637	TAICUZ TAICUZ EDGAR BOLIVAR	0402020150	40 meses
126	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01197	RODRIGUEZ CALPA DIEGO ALFONSO	0401727573	3 años
127	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01197	PAY TAICUS BLANCA MARISOL	1004171227	1 año
128	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01197	VARGAS TAICUS MAGDALENA ESPERANZA	1004627160	1 año
129	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01721	CARANQUI IBADANGO DIEGO ARMANDO	1003395405	1 año, 6 meses
130	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01721	BURBANO HUERTAS EDISON HUGO	1004578314	1 año, 6 meses
131	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10334-2015-00151	QUILSIMBA CHAVEZ RICARDO	1002557989	22 años
132	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00829	NARVAEZ ESCALANTE ARMANDO MIGUEL	0941902777	3 años, 4 meses
133	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-00634	VILLAGOMEZ AMBAS DYLAN STEVE	1004088447	1 año

134	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03878	ALMACHI CHILUISA MARIO ANTONIO	1717595902	4 meses
135	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-05344	INSUASTI HERNANDEZ JONATHAN PAUL	1723872030	1 año
136	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03235	CONDOR CAIZALUISA ESTEBAN EDUARDO	1722584354	20 meses
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-00273	LARA CHALACAN EDWIN OSWALDO	1710057009	40 meses
138	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR	02332-2016-00040	ALBAN MANZANO JERVIS RAUL	1203386907	3 años
139	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13245-2010-0047	MONCAYO ZAMBRANO MIGUEL ANTONIO	1308351764	8 años
140	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13245-2010-0047	PANTA MERA ANA OLGA	1305140400	8 años
141	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA	13284-2017-00072	ANGULO MERCADO BACILIO GEOVANNY	0804364859	24 meses
142	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00057	MARIDUEÑA PACHECO JEFFERSON	0941887168	3 años



			EDUARDO		
--	--	--	---------	--	--

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0503-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0503-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2016-01851	MENDOZA SALTOS RAMON NARCISO	1309544672	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL Y TRANSITO DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13283-2016-00702	GARRIDO BRAVO ENRIQUE ANTONIO	1315097202	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-00879	VIEJO ROMERO ALEXANDER DAVID	0922986971	40 días
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0844	ALVARADO ARMIJOS CRISTIAN JAVIER	1722780853	6 años, 6 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2014-0130	QUILUMBA NEPAS LUIS GERMAN	1715364996	25 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17252-2006-1204	DIAS RIVAS EFREN LAUREANO	1204871345	16 años
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2014-0234	PICO SUAREZ FABRICIO COLON	1309739314	5 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2014-0234	GOMEZ MORALES EDGAR EDUARDO	1712616380	5 años
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0799	LEGARDA TENELEMA LUIS ENRIQUE	0906547740	10 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0799	AVILA ALVAREZ MANFREDO ALAM	0910738236	10 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00143	RAFFO VALLE FEDERICO JONATHAN	0927732800	2 años, 3 meses
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03099	ANGO PAGUAY RAUL FERNANDO	1803859303	3 años, 4 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00259	JEREZ MORETA JOSE LORENZO	1803741816	6 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-20017-00277	MALDONADO ARREAGA DIEGO ALEXANDER	1206173351	26 días
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00223	PAGUAY CHILQUINGA JAIME PAUL	1851014538	2 años, 3 meses
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02927	ORDÓÑEZ ESCOBAR LENIN OSWALDO	1310454622	18 meses
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18335-2015-00184	LLUMIGUANO POMA JHONATAN MANUEL	0202140653	34 años, 8 meses
18	TRIBUNAL DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00201	ANALUISA ALAJO MARTHA	1800915041	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00043	QUINTERO QUINTERO CARLOS ROQUE	1308150018	20 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00331	ACOSTA CULCAY JULIO RAFAEL	1805522909	80 días
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00144	ESPIN CAIZA JEFFERSON PATRICIO	1851144111	18 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00144	PALAN CAIZA PEDRO PABLO	1401227333	18 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03377	SANGOQUIZA CHICAIZA JESUS AMABLE	1803941945	14 años, 8 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00901	MAZON MORALES ARTURO ISAIAS	1802840577	6 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	18282-2015-02736	BALTAZAR CHIMBO	1803284924	1 año

	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO		SEGUNDO ABEL		
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02195	LOPEZ LOPEZ FRANCISCO JESUS	1805436399	10 años
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00076	PALATE TENELEMA PATRICIO ABDON	1803242096	1 año, 4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00226	SANTILLAN TERAN BRYAN ANIBAL	0604700211	20 días
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00425	GUEVARA ESCOBAR HECTOR VLADIMIR	1803818093	5 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00326	JARRIN COPO MARICELA CAROLINA	1804304937	1 año
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18171-2014-0472	JARRIN MARTINEZ EDY NIAMANDU	1803201001	3 años
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18171-2014-0472	JARRIN MARTINEZ GINO WILLIAN	1803513942	3 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00400	RODRIGUEZ GONZALEZ ANGEL JESUS	0804030880	3 años
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00251	CHAVEZ PEREZ LUIS EFRAIN	1804470423	13 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2015-02271	CADENA SANCHEZ GUSTAVO RENE	1304944083	3 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13281-2015-0036	ALMEIDA BRANDS ALFREDO ANTONIO	1307554277	3 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-02239	ZAMBRANO MACIAS MANUEL ANGEL	1303981102	19 años
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE MANABÍ	13283-2017-00372	PARRAGA BASURTO CARLOS ANDRES	1351708738	20 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-00548	PICO ZAMORA JOSE ANTONIO	1313881284	8 años
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-1271	MEZA DE LA CRUZ RICHARD ARTURO	1316486974	5 años, 4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00145	PICO MOSQUERA	1310847148	60 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

			GUILLERMO JAVIER		
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293- 2016-00794	OBANDO OBANDO STALIN WASHINGTON	0401549324	3 meses y 16 días
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293- 2016-00605	AGUILAR VELOZ RODRIGO JAVIER	1716616394	20 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293- 2016-00605	MASABANDA ESPINOSA LUIS MILTON	1721227831	20 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293- 2016-00605	PALOMINO MOSQUERA RODRIGO VINICIO	1714890553	20 meses
46	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO	12283- 2016-01392	RAMIREZ MATOS JOSE DE JESUS	1205473711	4 años, 2 meses y 20 días
47	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO	12283- 2016-00889	MACIAS ANGULO EMILIO JOSE	1205399700	6 meses
48	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO	12336- 2016-00034	CADENA INTRIAGO JONATHAN YAHIR	1350932040	6 años, 8 meses
49	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	02305- 2017-00052	ANALUIZA LOPEZ MARIO ROLANDO	0201755642	3 años
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	02305- 2017-00052	GALEAS MORA JUAN ROSALINO	0201090230	3 años
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	02305- 2017-00052	MOROCHO AGUALONGO ROBERTO GERMAN	0201462652	3 años
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	02305- 2017-00052	GALEAS LUCIO DARWIN JAVIER	0250403060	3 años
53	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	02305- 2017-00052	MORALES MORA NELSON GENARO	1206456632	3 años
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	19281- 2017-00052	LEON CUEVA NEY ALEJANDRO	1900491182	2 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y

los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0080-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0080-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA	0033-2015	VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL	0400698569	5 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0125-2015	VIRACUCHA HERRERA LUIS EDUARDO	1714253133	6 meses
3	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0092	TASAMBAY PEÑA EDGAR BOLIVAR	2100558499	2 años
4	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0092	ROSEL GARCIA DARWIN GEOVANNY	2200339352	2 años
5	SEGUNDA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ CHONE	13282-2015-00070	MARCILLO HERRERA LUIS LEODAN	1314702596	20 días
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	01063-2015	VINCES ZAMORA JONATHAN ANDRES	0804444693	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02760	BONILLA PILLIZA CARLOS LEANDRO	1715072730	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-3716	CAIZA ALMACHI DIANA CAROLINA	1726210923	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	2014-3716	BURGA PERUGACHI DIEGO FERNANDO	1753090412	20 meses

	EN EL CANTON QUITO				
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0456	CAÑAS CHAVEZ DANIELA ESTEFANIA	1723436364	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	00396-2015	REASCOS CACUANGO JOFFRE JAVIER	1003481411	20 días
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE MANABI-CHONE	00076-2015	PAZMIÑO MUÑOZ NELSON ENRIQUE	1312713579	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-0262	PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES	1722962394	20 días
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CHONE-MANABI	2015-0033	ZAMBRANO SANDOVAL CESAR AGUSTIN	1720669041	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAZ DE ORELLANA	2015-0101	DIAZ VELEZ EDGAR ANTONIO	2200097059	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00304	ESPIN OROZCO RENEE ANTONIO	1713863023	15 días
17	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00304	GUERRERO ORTEGA PATRICIA VANESSA	1720645363	15 días
18	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	201500304	TERAN MALDONADO NANCY PAULINA	1713019790	15 días
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2015-02684	SUNTAXI GUAYASAMIN MONICA PATRICIA	1713463477	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03279	VELEZ JACOME ORLANDO DAVID	1725729071	20 meses
21	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI-CHONE	0044-2014	PAZMIÑO AVILA DIANA ISABEL	1312163049	1 año
22	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	0044-2014	WILLIAMS ZAMBRANO	1309931473	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MANABÍ		HALINGTHON JOSELO		
23	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282- 2014-0264	QUÍÑONEZ RAMIREZ JOSE LUIS	1724015779	40 días
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03328	HERNANDEZ AYOVI YAXON RAUL	0801203936	20 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03328	TITO VEGA DENNIS FABIAN	1721588984	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-02098	TORRES MILTON HERNAN	1802392660	20 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	2015-05379	JAQUI AGUIRRE CATALINA ALEXANDRA	1722126180	1 año, 4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282- 2015-00304	TOCAGON TOCAGON JOSE MANUEL	1002499448	30 días
29	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281- 2015-04026	SANGURIMA MORENO HENRY VLADIMIR	1003741418	20 días
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03413	LUZURIAGA CADENA MARITZA ISABEL	1714025523	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03413	MERA TACURI MARIA GABRIELA	1720426863	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03265	TIPAN GUAIGUA LUIS EDUARDO	1722020854	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22251- 2015-00106	BONE FRESO LUIS DANIEL	2200119234	2 años
34	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL	22251- 2015-00106	CORTEZ QUÍÑONEZ CRISTHIAN	1718938200	2 años

	CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA		SEGUNDO		
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05724	PALACIO AYОВI LUIS CESAR	0925734568	1 año, 3 meses
36	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-CHONE	2014-00311	CAICEDO MERA FERNANDO XAVIER	1311125445	2 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	03286-2015	MORENO QUISPE FRANKLIN LEONARDO	1803221520	15 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04040	BENITEZ CUENCA MARIO FABRICIO	1104422207	14 días
39	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0186	TIPAN TOAPANTA MARIA SOLEDAD	1724038342	15 meses
40	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17242-2012-0033	TORRES ARBOLEDA LUIS FERNANDO	1707597892	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE	2015-00430	LOOR ESPAÑA DEIVIS ALEJANDRO	1311126625	4 meses
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	08283-2015-00708	GAVILANES ATIAJA ORLANDO ABSALON	1500379324	5 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02601	CASTRO MARTINEZ HOLGUER GONZALO	1802480630	2 meses
44	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	005-2016-TCE	ANDINO VERDEZOTO ELIZABETH MARGARITA	1712205689	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	01818-2016-17282	QUIÑONEZ ZAMBRANO NILSON JAVIER	0804329431	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01430	BERMELLO PONCE RAMON MOISES	1313148106	12 meses
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2014-0263	LASCANO YANEZ POLICARPIO	1801584655	6 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-	NAVARRETE	1722439849	13 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01111	MARCILLO IVAN ANDRES		
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01771	ZAPATA ACOSTA CESAR PABLO	1724121221	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-01680	MESIAS MONAR DEICY GRACIELA	1718625633	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	08282- 2015-00067	MORENO FIGUEROA ROBERTO CARLOS	0927543108	6 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01824	CADENA LUNA AIDA KATARINA	1708628647	12 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01952	MAITA PERUGACHI CHRISTIAN ALEXANDER	1720941630	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ - CHONE	2016-00156	MENDOZA CORNEJO ORLEY CAYETANO	1312195207	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01800	CHILUISA ARMAS MARTHA SUSANA	1717353534	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-0108	BAZURTO VELEZ DARWIN JACINTO	1307743045	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01829	CHEME GARCIA JOSE DAVID	1727242826	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282- 2016-00479	PONCE ORTEGA YAJAIRA	1721887923	14 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ		MARIELA		
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01554	LEMA BENALCAZAR CARLOS DAVID	1717779720	12 meses
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282- 2016- 02424G	TILLAGUANG O CALVA SAMUEL FRANCISCO	1103991954	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282- 2016- 02424G	TILLAGUANG O CALVA MANUEL ABRAHAN	1106017385	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL DE TRNSITO DEL DMQ	2016-00906	TROYA ARMENDARIZ MARCO JUSTINO	1727449462	9 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282- 2016-01762	VEGA NARANJO ALEJANDRO DAVID	1722716295	12 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01762	RIOS COELLO MISAEL ANDRES	1719554220	12 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-03438	ARAUJO CEVALLOS SAMUEL RUBEN	1713720884	8 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282- 2016-00883	ADRIHAN BRAVO WILSON AGUSTIN	1208196699	12 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2016-00497	PANTOJA JUMA EDWIN PATRICIO	1003242003	1 año
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281- 2016-00309	GARCES MACIAS JOFFRE IVAN	0917474462	3 meses
69	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292- 2016-00452	GUAPI GUALAN BASILIO	1717823007	8 meses
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01111	MENDEZ TADEO CAMILO JOSE	1723126981	6 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-01434	VELEZ PINARGOTE MARCOS ANTONIO	1312658097	6 meses
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	2016-00025	JACOME	1724635238	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		ESPINEL RICARDO JAVIER		
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	2014-0029	SILVA YANZA DIEGO PAUL	1105685000	6 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04193	BORJA ZURITA LUIS EDUARDO	1713398798	8 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2616-5211	DIAZ LARREA MARGARITA ISABEL	1720767027	6 meses
76	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL	07710-2016-00502	CARDENAS SAAVEDRA EDWIN OMAR	0706346426	10 meses
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2015-01090	FREILE GARCIA MAURICIO JOSE	1708189301	30 días
78	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2016-00343	GUILCAPI TOBIAS DAMIAN	1805367222	4 meses
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03133	MORETA CHILLAGANA EDISSON GIOVANNI	1804289963	5 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03337	PRECIADO SOLORZANO JOHNNY ALEXANDER	0804316560	5 meses
81	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-01489	MOSCOSO GUANIN EDDY MAURICIO	1805314984	4 meses
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03312	MOREIRA POLIT MARIO RICARDO	1316320926	4 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03291	ESCOBAR YAGUARGOS DARIO FABRICIO	1804464202	4 meses y 15 días
84	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01672	BARRENO MORETA STALIN BLADIMIR	1204276586	2 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00625	SAQUINAULA CURIPOMA BYRON GEOVANNY	2200427082	6 meses
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN	17241-2014-0031	NOLE VELAÑA	1722776133	40 meses

	EL CANTÓN QUITO		KEVIN ANDRES		
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00592	GUERRERO AGUINZACA FLAVIO VICENTE	1102408802	30 días
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00068	MENDIETA GRANDA VICENTE	1103660336	30 días
89	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00558	INTRIAGO QUIÑONEZ RICARDO JAVIER	2200532006	6 meses
90	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2016-00286	STACEY MONCAYO FELIPE XAVIER	1707215446	30 días
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10243-2013-0030	CHAGUIPAZ POTOSI DOLORES	1002772208	4 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00944	BENALCAZAR SANCHEZ KARINA PATRICIA	1722117866	4 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00944	VIEJO ENRIQUEZ PEDRO VICENTE	0913054656	4 meses
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04831	SHIGUANGO TAPUY INES JACINTA GENOVEVA	2100000120	27 días
95	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2016-00517	ZAMBRANO BERMELLO JOHNNY AUGUSTO	1311581878	5 meses
96	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2016-00517	CRUZ OSTAIZA JEAN RODY	0930349279	5 meses
97	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2016-00517	BERMELLO MERO GABRIEL LEONIDAS	1313092064	5 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00509	PACHECO PACHECO LUIS ROGELIO	1719137547	4 meses
99	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-01804	VALDIVIEZO BERMEO RICHARD ARCENIO	1307556694	1 año
100	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	13281-2016-00404	ZAMBRANO MERCHAN	1311474991	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENAL DEL CANTÓN MEJÍA		LUIS ANTONIO		
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2016-01224	VELEZ PALMA JESUS MIYAIL	1310734510	3 años
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17281-2014-1623	ESPIN CHAVEZ JONATHAN DANIEL	1724101249	2 años
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05271	OBANDO ARCE JEFFERSON ANDRES	1723877211	66 días
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06192	BONIFAS MORALES WILLIAN OSWALDO	1803902962	4 meses
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05758	LARA ALENCASTRO ELVIS ANDRES	0402101232	3 meses
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03617	ANGULO GORDILLO CARLOS ALBERTO	1718174699	30 días
107	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05771	FIALLOS CORREA JOSE LEONARDO	1718753724	4 meses
108	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2016-01195	DELGADO VELEZ VICTOR ANTONIO	1350811160	6 meses
109	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2016-01195	PALACIOS BAQUE GENESIS ELIZABETH	1312828443	6 meses
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016-03781	RAMOS HURTADO CARLOS XAVIER	1207477942	4 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO	12283-2016-01711	FRANCIA MORA SUSANA MERCEDES	1201848379	4 meses
112	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-	GARCIA	1722086418	4 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-06099	VILLAVICENCIO LADY ARELIS		
113	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06205	LAMIÑA CAIZA DANIEL ALEXANDER	1725971111	4 meses
114	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06525	GARCIA DIAZ HUGO RICARDO	1709358491	15 días
115	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00784	JAPON SERRANO HENRY EUCLIDES	1151186929	3 meses
116	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00030	ZAMBRANO ACOSTA CRISTHIAN ALFREDO	1311216319	15 días
117	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06094	ARMENDARIZ ARROYO GIOVANNY FRANCISCO	1713859799	3 meses
118	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00014	MACIAS IZURIETA MICHAEL ADRIAN	1750020172	70 días
119	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016-03284	CORTEZ TAMAYO JUAN CARLOS	0910823160	2 meses
120	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00067	YANEZ QUINDE SEGUNDO MANUEL	1803814886	70 días
121	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00078	ESPIN ARIAS PATRICIO JAVIER	1804007928	70 días
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00067	OJEDA VALLADARES JUAN CARLOS	1103422893	2 meses
123	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00528	MARTINEZ NARVAEZ PATRICIA	1720264926	10 días
124	UNIDAD JUDICIAL DE				



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05517	QUIÑONEZ ALVARADO RUBEN DARIO	0803353341	20 días
125	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05575	GAROFALO ARGUELLO PAUL ANDRES	0704404276	2 meses
126	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02739	AGUILAR VELASQUEZ ROBERTO CARLOS	1718200221	3 meses
127	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2013-00393	BRIONES OLMEDO CRISTHIAN MOISES	2450021429	1 año
128	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05810	MACIAS IBARRA BOANERGE ANTONIO	1311591091	4 meses
129	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00506	CHILUISA LIDIOMA WILSON RAMIRO	1723438014	20 días
130	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17262-2014-1588	CHALUISA CANDELEJO JOSE RAUL	0502888878	1 año
131	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17262-2014-1588	CHALUISA CANDELEJO GEOVANNY	0502900806	1 año
132	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0103	FERNANDEZ TORRES MANUEL VICENTE	0701476202	1 día
133	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	7282-2016-05879	CUYO MILLINGALLE GERARDO	1721472502	4 meses
134	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN DURÁN	09287-2016-01957	BUENO RIVAS DENNY YARITZA	0940521982	6 meses
135	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-02503G	JIMENEZ MORAN DAVID ARMANDO	1205887019	5 días
136	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-02502G	HENRIQUEZ AYОВI JOSE MIGUEL	0921412953	5 días
137	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN	11252-2014-0499	VALDIVIEZO CHIRIBOGA	1103914253	2 años

	EL CANTÓN LOJA		RAFAEL ALEJANDRO		
--	----------------	--	---------------------	--	--

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03439	GONZALEZ TUMBACO LUIS ALBERTO	0917253817	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04388	HEREDIA YADIRA BRIGGITTE	1711971869	1 año, 6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02610	SOLIS PADILLA DIANA NATHALY	1805142641	1 año, 6 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02608	CHANGO CUJE DARWIN JAVIER	1805114137	1 año, 6 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02609	PIRUCHA SANTAMARIA JESUS FABRICIO	1600934002	1 año, 6 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02610	MONTESDEO CA VACA JOSELYN ELIZABETH	1804715454	1 año, 6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02606	MALDONADO PEREZ ALEX DAVID	1804926077	1 año, 6 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02609	JORDAN JACOME HERNAN ORLANDO	1805347901	1 año, 6 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02607	QUINAPANTA MELENDEZ JOSE LUIS	1805465265	1 año, 6 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	GUAMBO SELA JUAN ELIAS	1804221677	1 año, 6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	LALALEO TIBAN JOSE LUIS	1802746303	1 año, 6 meses

12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	GUANGASI LIZANO EDWIN FABIAN	1803165396	1 año, 6 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2015-00545	BAQUERIZO CHASING JEAN CARLOS	0928521897	2 años
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01925	SORIANO LOPEZ LUIS EDUARDO	1312654062	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01855-2016	JAMA CHILA ARTURO	0803262963	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	2016-00556	ARANA BETANCOURT WILLIAM VINICIO	0803911502	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01858	JARAMILLO AGUILAR RICARDO ALEXANDER	1751719871	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01871	CUÑES LANCHIMBA CARLOS HUMBERTO	1711467033	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01856-2016	MAILA TAPIA LUIS DAVID	1723653836	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00304	MONTALVAN SANMARTIN SILVANA DEL CISNE	1104589104	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00304	PONCE SANMARTIN VANIA JANETH	1105111189	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01863	SALAZAR VILLALBA LUIS ANTONIO	1750349928	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01109	HERRERA CEVALLOS MENTOR OSWALDO	1803539749	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2016-01309	ACARO TENESACA	1717903288	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		FRANKLIN JAVIER		
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-02480	DOICELA GOMEZ NADIA RUBI	1719771394	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-03433	RIBERA CORTEZ ANGEL MARCELO	0801038332	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-03096	CUNGUAN FLORES DARWIN SANTIAGO	1720644820	10 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-03096	TONATO PILLAJO ANA MARIA	1727045567	10 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO	17282- 2016-01231	CABRERA ARIAS WILLIAM ROLANDO	1714655089	13 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01881	GUALOTO MAIGUA EDISON PATRICIO	1721974952	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-02806	DELGADO ESPINOZA LUIS HUMBERTO	1804802633	8 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CATÓN AMBATO	18282- 2016-02818	ROMERO GALARZA FABIAN ENRIQUE	1803766573	8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO	2016-00013	MINOTA BAUTISTA JEFFERSON RAUL	0705922789	15 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00137	PELAEZ RAMON PEDRO LUIS	0704574979	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-02137	ORTIZ COQUI RODOLFO ALFREDO	2300108020	6 meses

36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00502	TABANGO NEPAS VICTOR DANIEL	1725869026	6 meses
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05610	OLMOS GUZMAN FRANKLIN IGNACIO	1720764495	1 año, 4 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711- 2016-00242	RAMON BLACIO JONATHAN SEVERIANO	0750713372	9 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711- 2016-00242	ORDÓÑEZ AJILA RONALD FERNANDO	0704701010	9 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281- 2015-00897	MOYA ATIENCIA VICTOR HUGO	1713770855	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-03422	LAURA MASAPUNCH O ORLANDO GUSTAVO	1804181889	5 meses
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292- 2016-00641	PILICITA NOBOA OSCAR PATRICIO	1721223285	5 meses
43	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281- 2016-00772	OROZCO MACAS CARLOS ENRIQUE	1717680134	4 meses
44	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283- 2015-00671	ZAMBRANO ROBLES BYRON ARTURO	1201445929	2 años
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283- 2016-00282	VILLIGUA GUAMAN MIGUEL ANGEL	0927622902	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2016-00316	SOLORZANO MOREIRA RITA VICTORIA	2300400567	10 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-06252	NIETO MERA EDISON QUINTILIANO	1203240088	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-06252	MENDOZA BRAVO JAIRO NARSILO	1751315829	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-	RECALDE DE	1725040776	4 meses



	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-06252	LA TORRE FRANCO BOLIVAR		
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00016	TRIVIÑO ZAMBRANO DENNIS IVAN	0940042104	3 meses
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2015-01197	MAFLA ZEAS LUIS FERNANDO	1704860392	2 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-00956	VEINTIMILLA SOLIS LUCAS RAFAEL	1723095905	53 días
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2015-00109	PAREDES BUSTAN MARIA LUISA	1105693590	40 días
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17294-2016-01008	OÑA ALOMOTO DIEGO JAVIER	1718602632	27 días
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02975	GUEVARA CHILUISA MARCO ANTONIO	1707502926	30 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral

14 “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;



Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las

Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general (...). **“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** De conformidad con el artículo 138 numeral 1 de la presente Ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. **La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional (...);**

Que, el artículo 4 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, dispone: Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la

procuración común otorgada por los mismos. El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales;

Que, el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, señala: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; (...) **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; (...);

Que, con fecha 2 de abril del 2017, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 3 de abril del 2017, a las 17h00, se **notificó** a las organizaciones políticas, los resultados electorales, de la provincia de Cotopaxi de la dignidad de PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

Que, con fecha 5 de abril del 2017, a las 17h09, se recibió en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, un escrito



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

presentado por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 7 de abril del 2017, a las 21h30, mediante Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, **notificó** con su Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, al peticionario y las organizaciones políticas sobre la petición presentada;

Que, con fecha 9 de abril del 2017, a las 14h25, la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, presenta una impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017 expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi y notificada el 7 de abril del 2017;

Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: “(...) *Lcda. MARIELA MOSCOSO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO CREO COTOPAXI, y en representación por la Alianza CREO SUMA, Listas 21-23, digo: En la resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, emitida por su Autoridad de fecha 07 de abril del 2017, las 21H00, de la que fui notificado el día sábado 08 de abril del 2017 y no como se hace constar en la razón de notificación en la que indica que hemos sido notificados el 07 de abril del 2017 a las veintiún horas con treinta minutos, se a tomado en cuenta únicamente lo que indica el Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados de la Delegación Provincial de Cotopaxi, en su explicación sin fundamento legal peor matemática y aún menos detallada y lo que es más sin determinar siquiera las inconsistencias a las que hace referencia para ver si en realidad el Art. 138 en su numeral uno absorben las 499 personas faltantes en los RESULTADOS MANEJADOS POR SU PROPIO SISTEMA INFORMÁTICO DEL CNE, pues solo en SUFRAGANTES hay un faltante de 47 personas, y, en la totalidad de ELECTORES se sobrepasan con 452 personas; es decir no alcanzamos a entender como en una parte nos faltan sufragantes y en la otra se sobrepasa el número de electores; sumado eso tenemos un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN INCOSISTENCIA; en tal razón, no es aplicable el Art. 138 en su numeral 1, pues no estamos hablando de una urna electoral, estamos hablando de INCOSISTENCIA*”

GENERAL en todo el sistema programático de CNE; existen INCOSISTENCIAS NUMÉRICAS en los “mismos promedios y cuentas efectuadas por el Concejo Nacional Electoral”; por este motivo y amparados en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador presentamos la OBJECCIÓN a los resultados electorales aprobados por el Concejo Nacional Electoral para que se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Adjuntamos copias de los Resultados emitidos por su Autoridad de las Elecciones Generales del 2 de Abril del 2017, Segunda Vuelta, para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador en la Provincia de Cotopaxi. También adjuntamos copias de las páginas 1 y 3 de Diario El Universo, publicada el 9 de Abril de 2017, en el que claramente se indica que el Consejo Nacional Electoral “DIO PASO PARA EL RECUENTO DE VOTOS EN CINCO PROVINCIAS DEL PAIS: PICHINCHA, IMBABURA COTOPAXI, CARCHI Y CHIMBORAZO”, a partir del día de ayer. Ante esto tampoco hemos sido anunciados ni notificados por la Junta Provincial Electoral, lo cual también nos deja en una clara indefensión. Por nuestros derechos, por la verdadera justicia y por la democracia de los ecuatorianos, se dará a paso a la IMPUGNACIÓN debidamente motivada. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

Que, las disposiciones legales invocadas en el informe encuentran su complemento en jurisprudencia electoral dictada por el **Tribunal Contencioso Electoral** y relacionada la presunción de legitimidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y carga de la prueba, el principio de certeza electoral, y sobre la petición de recuento de votos; respecto de lo cual señala lo siguiente: **Presunción de legitimidad y carga de la prueba:** Sentencia fundadora de línea. Causa No. 007-2009: “Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba”. **Certeza Electoral:** Sentencia fundadora de línea: causa No. 442-2009; y, Sentencia confirmadora de línea: causa No. 544-553-2009: “defenderá el principio de certeza electoral, priorizando la verdad material de los hechos por sobre la verdad procesal. En caso de duda sobre el resultado contenido de las actas de las juntas receptoras del voto, el CNE o el TCE, podrán ordenar la apertura de las urnas para verificar el resultado verdadero”. **Recuento de votos:** Sentencia fundadora de línea. Causa 454-2009: “La sola petición de recuento por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para ejecutarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”;

Que, en el presente caso la impugnación presentada a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 07 de abril del 2017 del proceso eleccionario del 2 de abril del 2017 respecto de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República se desprende lo siguiente: Que la candidatura del binomio presidencial Guillermo Lasso y Andrés Páez a Presidente y Vicepresidente de la República respectivamente proviene de la Alianza Electoral, en este caso de los movimientos políticos CREO Creando Oportunidades lista 21 y

SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23. La recurrente señora Mariela Moscoso, comparece en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi interponiendo la Impugnación con su escrito en el cual manifiesta: “... se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador...”, el cual es presentado el día 09 de abril del 2017, a las 14H25, es decir dentro del plazo establecido en la ley. En cuanto a la facultad legal para interponer la acción, debo manifestar que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-10-2016, de fecha 27 de octubre del 2016; el Pleno del Consejo Nacional Electoral registro la Alianza, entre los movimientos políticos nacionales, CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23 y conforme al Artículo 3 de la Resolución dispuso el registro como Procurador Común, al señor Carlos Padrón Romero con cedula de ciudadanía Nro. 171109136-1; quien para el caso que nos ocupa está facultado para proponer la acción propuesta, según lo determinado en el artículo 244 de la ley ibídem, que establece la legitimación activa y quienes proponer recursos en lo pertinente manifiesta: “...pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales...” por consiguiente la recurrente, al haber presentado la Impugnación, a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en calidad de Directora Provincial del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, sobre el Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017; se puede colegir que **la peticionaria no cuenta con legitimación activa para proponer esta acción administrativa.** De lo señalado en el acápite anterior existen pronunciamientos y resoluciones adoptadas por el Tribunal Contencioso Electoral que constituyen jurisprudencia de cumplimiento obligatorio sobre la legitimidad activa de los sujetos políticos constituidos en Alianzas Electorales, en las causas: Nro. 055-2017-TCE, Nro. 077-2016-TCE y 078-2016, y las tres últimas ratificadas mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, la cual manifiesta: “... Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren estas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de la Alianza...”. Por todo lo expuesto, resulta inoficioso realizar otras consideraciones en derecho de la acción pretendida, toda vez que la recurrente carece de legitimidad activa para proponer el acto administrativo impugnado;

Que, con informe No. 085-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación y por los fundamentos expuestos en el acápite cuarto

del presente informe; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 07 de abril del 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 085-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0518-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi; por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-JPE-CX-2-07-04-2017**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 7 de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, a través de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en los casilleros electorales 21 y 23 correspondientes a la Alianza CREO – SUMA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-6-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **“1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos

electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. “11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25, numeral 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“14.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en

sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general (...). **“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** De conformidad con el artículo 138 numeral 1 de la presente Ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. **La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional (...);**

- Que,** el artículo 4 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, dispone: Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la procuración común otorgada por los mismos. El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales;
- Que,** el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, señala: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; (...) **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; (...);
- Que,** con fecha 2 de abril del 2017, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 02 de abril de 2017;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 3 de abril del 2017, a las 17h00, se **notificó** a los movimientos políticos, los resultados electorales de la provincia de Cotopaxi de la dignidad de PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

- Que,** con fecha 5 de abril del 2017, a las 17h09, se recibió en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, un escrito presentado por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, de la provincia de Cotopaxi;
- Que,** con fecha 7 de abril del 2017, a las 21h30, mediante Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, **notificó** a las organizaciones políticas: Alianza CREO-SUMA, listas 21-23 y Movimiento Alianza País, Lista 35, sobre la petición presentada;
- Que,** con fecha 9 de abril del 2017, a las 14h21, la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, presenta una impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, y notificada el 7 de abril del 2017;
- Que,** la impugnante señala en su escrito lo siguiente: “(...) *Lcda. MARIELA MOSCOSO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO CREO COTOPAXI, y en representación por la Alianza CREO SUMA, Listas 21-23, digo: En la resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por su Autoridad de fecha 07 de abril del 2017, las 21H00, de la que fui notificado el día sábado 08 de abril del 2017 y no como se hace constar en la razón de notificación en la que indica que hemos sido notificados el 07 de abril del 2017 a las veintiún horas con treinta minutos, se a tomado en cuenta únicamente lo que indica el Informe Jurídico de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial de Cotopaxi, en su explicación sin fundamento legal y aún menos detallada y lo que es más sin demostrar a los sujetos políticos la materialidad de sus aseveraciones, pues jamás se nos a indicado o mostrado la actas originales;; por este motivo y amparados en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador presentamos la OBJECCIÓN a los resultados electorales aprobados por el*

Concejo Nacional Electoral para que se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por nuestros derechos, por la verdadera justicia y por la democracia de los ecuatorianos, se dará a paso a la IMPUGNACIÓN debidamente motivada. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

Que, las disposiciones legales invocadas en el informe encuentran su complemento en jurisprudencia electoral dictada por el **Tribunal Contencioso Electoral** y relacionada la presunción de legitimidad y carga de la prueba, el principio de certeza electoral, y sobre la petición de recuento de votos; respecto de lo cual señala lo siguiente: **Presunción de legitimidad y carga de la prueba:** Sentencia fundadora de línea. Causa No. 007-2009: “Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba”. **Certeza Electoral:** Sentencia fundadora de línea: causa No. 442-2009; y, Sentencia confirmadora de línea: causa No. 544-553-2009: “defenderá el principio de certeza electoral, priorizando la verdad material de los hechos por sobre la verdad procesal. En caso de duda sobre el



resultado contenido de las actas de las juntas receptoras del voto, el CNE o el TCE, podrán ordenar la apertura de las urnas para verificar el resultado verdadero”. **Reconteo de votos:** Sentencia fundadora de línea. Causa 454-2009: “La sola petición de recuento por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para ejecutarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”;

Que, la recurrente señora Mariela Moscoso, comparece en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi interponiendo el recurso de Impugnación con su escrito que en su parte pertinente manifiesta: “...amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017...”, el cual es presentado el día 9 de abril del 2017, a las 14H21; es decir, dentro del plazo establecido en la ley. En el escrito presentado, al inicio del mismo se hace mención a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 la cual resuelve la objeción presentada ante la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, sin embargo, al final del escrito impugna la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, con lo que se evidencia con claridad un error en la petición presentada sobre el acto administrativo impugnado;

Que, en el presente caso la impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi de fecha 7 de abril del 2017, del proceso eleccionario del 2 de abril del 2017, respecto de la dignidad de Presidente y

Vicepresidente de la República se desprende lo siguiente: Que la candidatura del binomio presidencial Guillermo Lasso y Andrés Páez a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, proviene de la Alianza Electoral, en este caso de los movimientos políticos CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23. En cuanto a la facultad legal para interponer la acción, debo manifestar que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-10-2016, de fecha 27 de octubre del 2016; el Pleno del Consejo Nacional Electoral registro la Alianza, entre los movimientos políticos nacionales, CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción, Listas 23 y conforme al artículo 3 de la Resolución dispuso el registro como Procurador Común, al señor Carlos Padrón Romero con cedula de ciudadanía Nro. 171109136-1; quien para el caso que nos ocupa está facultado para proponer la acción propuesta, según lo determinado en el artículo 244 de la ley ibidem, que establece la legitimación activa y quienes proponer recursos en lo pertinente manifiesta: “...pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales...”; por consiguiente la recurrente, al haber presentado la Impugnación, a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, sobre el Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A y VICEPRESIDENTE/A de la República, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 02 de abril de 2017; se puede colegir que **la peticionaria no cuenta con legitimación activa para proponer esta acción administrativa**. De lo señalado en el acápite anterior, existen pronunciamientos y resoluciones adoptadas por el Tribunal Contencioso Electoral que constituyen jurisprudencia de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento obligatorio sobre la legitimidad activa de los sujetos políticos constituidos en Alianzas Electorales, en las causas: Nro. 055-2017-TCE, Nro. 077-2016-TCE y 078-2016, y las tres últimas ratificadas mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, la cual manifiesta: “...Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren estas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de la Alianza...”. Por todo lo expuesto resulta inoficioso realizar otras consideraciones en derecho de la acción pretendida, toda vez que la recurrente carece de legitimidad activa para proponer el acto administrativo impugnado;

Que, con informe No. 0086-CGAJ-CNE-2017, de 11 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo: **Negar** la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO lista 21, de la provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación y por los fundamentos expuestos en el acápite cuarto del informe; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 07 de abril del 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 086-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0520-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO lista 21, de la provincia de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 7 de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, a través de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en los casilleros electorales 21 y 23 correspondientes a la Alianza CREO – SUMA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral 14 “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su



derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución,

en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario